RESOLUCIÓN No. 57

"Por la cual se termina y liquida unilateralmente, el contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-DP-4808 de 2023"

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

Director Nacional de Defensoría Pública, según Resolución de nombramiento No. 3705 del 12 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), y posesionado según acta Número 259 del 20 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el señor Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 1330 del 2020 y modificada por la Resolución No. 1360 del 2020.

CONSIDERANDO

Que la Defensoría del Pueblo y el doctor **LUIS ORLANDO ESPINEL VILLAMIZAR (q.e.p.d.),** mayor de edad, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 13.348.430 suscribieron el contrato de prestación de servicios número CD-DP-4808-2023, cuyo objeto consiste en: *"Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos",* con lugar de ejecución la Regional Norte de Santander, Circuito Judicial de Pamplona D.C., Programa Víctimas general.

Que el plazo para la ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previo registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única lo cual acaeció el 2 de diciembre de 2023.

Que el valor del contrato inicialmente se estableció en la suma de **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($61.815.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, con pago de honorarios mensuales por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($4.755.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar**,** para su celebración se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 131223 del 28 de abril de 2023. Que posteriormente las partes decidieron adicionar el valor del contrato en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($1.536.000)** quedando un valor total del contrato en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($63.351.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar con pago de honorarios mensuales por valor de **CINCO MILLONES ONCE MIL PESOS M/CTE ($5.011.000).**

Que mediante memorando interno el doctor **PEPE RUIZ PAREDES**, Defensor del Pueblo de la Regional Norte de Santander, informa que el doctor **LUIS ORLANDO ESPINEL VILLAMIZAR (q.e.p.d.),** falleció el día 10 de noviembre de 2023, tal como consta en el Registro Civil de Defunción No. 24114220724207, el cual adjunta al documento.

Que el Doctor **LUIS ORLANDO ESPINEL VILLAMIZAR** falleció el día 10 de diciembre de 2024, y solo pudo prestar los servicios contratados hasta el día 09 de noviembre de 2024,

tal como consta en el informe de supervisión dado por la Profesional Administrativo y de Gestión doctora **MARIA LILIANA NIETO OSORIO.**

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, establece como causa de terminación anticipada de un contrato la siguiente:

> *"(…) **Por muerte** o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (…)"* Negrita y subrayado no hacen parte del texto original.

Que el mencionado artículo establece en su inciso segundo, que la ejecución del contratista puede continuarse con el garante, evento que no es viable considerando que el objeto del contrato es de prestación de servicios de naturaleza intuito personae.

Que en consecuencia a la declaratoria de terminación anticipada, y con el fin de revisar, ajustar y establecer las constancias pertinentes, respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales, en cumplimiento del artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, se hace necesario liquidar el contrato.

Que ante la imposibilidad sobreviniente de liquidar bilateralmente el contrato, la Entidad procede a liquidarlo unilateralmente.

Que para realizar la liquidación la supervisión del contrato certifica el período de ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el cumplimiento del pago de aportes a seguridad social y riesgos profesionales, documentos que forman parte integral de la presente liquidación, así como el reporte de pagos emanado de la Subdirección Financiera.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación de manera personal por la muerte del contratista y considerando la afectación a los intereses o derechos a terceros deberá acatarse a lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

Que el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 señala: ***"(...) PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO.*** *Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."*

En mérito de lo expuesto, el Director Nacional de Defensoría Publica de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: - DECLARAR LA TERMINACIÓN UNILATERAL del contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-DP-4808 de 2023, suscrito entre la Defensoría del Pueblo y el doctor **LUIS ORLANDO ESPINEL VILLAMIZAR (q.e.p.d)** por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto.

ARTICULO SEGUNDO: - LIQUIDAR de manera unilateral el contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-DP-4808 de 2023, suscrito entre la Defensoría del Pueblo y el doctor **LUIS ORLANDO ESPINEL VILLAMIZAR (q.e.p.d.),** con fecha 09 de noviembre de 2024 así:

ESTADO FINANCIERO:

CONTRATO No. CD-DP-4808-2023		
VALOR INICIAL DE CONTRATO	**$61.815.000**	
OTROSI No. 1	**$1.536.000**	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$63.351.000**	
VALOR PAGADO (honorarios del mes de diciembre de 2023 a octubre de 2024)	-	$53.170.500
VALOR PENDIENTE DE PAGO (Del 1° al 10 de noviembre de 2024)	-	$1.503.300
VALOR A LIBERAR POR INICIO EN LA EJECUCION	-	$158.500
VALOR A LIBERAR RP 2024	-	$8.518.700
SUMAS IGUALES	**$63.351.000**	**$63.351.000**

De la presente Resolución se deberá remitir copia a la Subdirección Financiera de la Defensoría del Pueblo para que previa certificación para el pago expedida por la Supervisora del contrato se cancele a los beneficiarios del causante, la suma de ($1.503.300) por concepto de honorarios del 1° al 10 de noviembre de 2024. Así mismo para que se libere de los Registros Presupuestales correspondientes las sumas de: ($8.518.700) por el fenecimiento de la relación contractual y la suma de ($158.500) del inicio en la ejecución del bilateral.

ARTÍCULO TERCERO: - Comunicar la presente Resolución a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., en su condición de garante del contrato de prestación de servicios No. CD-DP-4808-2023 suscrito con el doctor **LUIS ORLANDO ESPINEL VILLAMIZAR (q.e.p.d.),** identificado en vida con la C.C. No. 13.348.430.

ARTÍCULO CUARTO: - Publicar la parte resolutiva del presente acto, por el término de un (1) día hábil en la página de la Entidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto procede el recurso de reposición el cual se podrá presentar por escrito, en los términos previstos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: - COMISIONAR a la Defensoría del Pueblo de la Regional Norte de Santander, para que notifique el contenido de este Acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en los términos previstos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se suscribe en Bogotá, D.C.,



JHONNY MARCEL DIAZ ORTEGA
DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

FUNCIONARIO	NOMBRE	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Luz Adriana Alfaro Borda- Grupo de Registro y Selección de Operadores	
Revisado y aprobado para firma por	Victoria Maduro Goenaga- Grupo de Registro y Selección de Operadores	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		